



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0189-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
<b>Fecha:</b> 28/06/2017	<b>Hora:</b> 17:28.46.9... <b>Folios:</b> 3

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA NUEVO DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que por mediante Auto No. 133-0280 del 07 de junio del año 2017, se dio inicio al trámite **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **Sociedad DISTRACOM S.A** identificada con Nit. 811009788-8, a través de su Representante legal el señor **Marco Antonio Londoño Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, a través de su apoderado el señor **Héctor José De Vivero Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.679, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO DOMESTICAS - INDUSTRIALES para el predio con FMI 028-14355 ubicado en la Diagonal 7 N° 17-21, en el sector urbano del Municipio de Sonsón.

Que a través del Informe Técnico N° 133-0300 del 14 de Junio del año 2017, se evalúa información para conceptuar sobre el presente permiso, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

### 4. CONCLUSIONES:

*La E.D.S. Buenos Aires, se encuentra conectada al sistema de alcantarillado Municipal, razón por la cual, el presente permiso se atiende exclusivamente para los vertimientos no domésticos, que para el caso, se generan por la operación rutinaria de lavado de la isla, debido al arrastre de los residuos de combustibles que pueden haberse depositado sobre las placas de concreto de las áreas de surtidores y de la zona de descargue de combustible, adicionalmente cuando ocurren precipitaciones en dicha zona, cuyo tratamiento se realiza en una trampa de grasas.*

*El proyecto presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, ajustado a los lineamientos de la Resolución 1514 de 2012.*

*La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida por el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, es factible otorgar el permiso.*

### 5. RECOMENDACIONES

*Otorgar, permiso de vertimientos por un término de 10 años a la empresa DISTRACOM S.A. Identificada con NIT No. 811009788-9 para las aguas residuales no domésticas ARnD generadas en la "Estación de Servicio Buenos Aires" ubicada en la Diagonal 7 No. 17-21 zona urbana del Municipio de Sonsón, en el predio identificado con FMI Nro. 028-14355, cuyo representante legal es el señor Marco Antonio Londoño Sierra identificado con cedula de ciudadanía número 70.062.176.*

*Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación.*

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="text"/>
---------------------	--	------------------------------------	--------------------------------------	-------------------------------------	------------------------------------

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Anexo/GecciónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Anexo/GecciónJurídica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** R-175/V.02

02-May-17



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
TRAMPA DE GRASAS		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	18'	33.10'	5°	43'	7.43"	2534
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Se encuentra ubicada en la parte frontal de la estación entre la isla y la vía principal, está compuesta por cuatro compartimientos; la primera caja funciona como desarenador (0.50 x 0.50 x 1.4 m) a ésta ingresan las aguas procedentes de los canales perimetrales en tubería PVC-S 4", continúa el tratamiento en la cámara número 1 y 2 (2.85 x 0.98 x 2.20 m) donde se retienen los sólidos y grasas del agua residual, por ultimo las aguas ingresan a una caja (0.47 x 0.48 x 1.60 m) donde se da la conexión con la red de alcantarillado Municipal. Las estructuras están construidas en concreto reforzado y permanecen tapadas.						
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente son recolectados por empresas externas.						

Cuerpo receptor del vertimiento	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Alcantarillado: Aguas del Páramo de Sonson	Q (L/s): 0.02	No doméstico	Intermitente	2 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
	-75°	18'	33.11"	5°	43'	7.44"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 133-0300 del 14 de junio del año 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo **NUEVO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la **Sociedad DISTRACOM S.A** identificada con N.i.t. 811009788-8, a través de su Representante legal el señor **Marco Antonio Londoño Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, a través de su apoderado el señor **Héctor José De Vivero Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.679, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo, toda vez que fue la autoridad que impuso la medida, lo contemplado en la Resolución Interna de Cornare 112 - 2858 de 2017 y en mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO NUEVO DE VERTIMIENTOS**, a la **Sociedad DISTRACOM S.A** identificada con N.i.t. 811009788-8, a través de su Representante legal el señor **Marco Antonio Londoño Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, a través de su apoderado el señor **Héctor José De Vivero Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.679, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales NO DOMESTICAS - INDUSTRIALES para el predio con FMI 028-14355 ubicado en la Diagonal 7 N° 17-21, en el sector urbano del Municipio de Sonsón.

**PARÁGRAFO: VIGENCIA**, la vigencia del presente permiso será de 10 años contados a partir del día después de la notificación. La solicitud para renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales NO DOMESTICAS - INDUSTRIALES presentado por la **Sociedad DISTRACOM S.A** identificada con Nit. 811009788-8, a través de su Representante legal el señor **Marco Antonio Londoño Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, a través de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Approvo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Approvo/GestionJuridica/Anexos)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Vigente desde:  
02-May-17

175-V.02

su apoderado el señor **Héctor José De Vivero Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.679, que a continuación se referencia:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>   </u>	Secundario: <u>   </u>	Terciario: <u>   </u>	Otros: Cual?: <u>   </u>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
TRAMPA DE GRASAS		LONGITUD (W)		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	18'	33.10'	5°	43'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Se encuentra ubicada en la parte frontal de la estación entre la isla y la vía principal, está compuesta por cuatro compartimientos; la primera caja funciona como desarenador (0.50 x 0.50 x 1.4 m) a ésta ingresan las aguas procedentes de los canales perimetrales en tubería PVC-S 4", continúa el tratamiento en la cámara número 1 y 2 (2.85 x 0.98 x 2.20 m) donde se retienen los sólidos y grasas del agua residual, por ultimo las aguas ingresan a una caja (0.47 x 0.48 x 1.60 m) donde se da la conexión con la red de alcantarillado Municipal. Las estructuras están construidas en concreto reforzado y permanecen tapadas.				
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa	Almacenamiento temporal y posteriormente son recolectados por empresas externas.				

**ARTÍCULO TERCERO:** el permiso de vertimientos que **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones; por lo que se **REQUIERE** a la **Sociedad DISTRACOM S.A** identificada con Nit. 811009788-8, a través de su Representante legal el señor **Marco Antonio Londoño Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, a través de su apoderado el señor **Héctor José De Vivero Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.679, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010).

*Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.*

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- El Informe Técnico no autoriza la ejecución de obras o actividades.

- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.
- Realizar una Caracterización anual a los sistemas de tratamiento y enviar los informes según términos de referencia de la Corporación.
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, deberán contar con las respectivas cajas de inspección.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** El primer informe de caracterización se deberá presentar seis (6) meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales del proyecto, de no cumplir con las eficiencias de remoción establecidas, se deberá implementar una unidad adicional que garantice el porcentaje de remoción.

Los volúmenes estimados para los sistemas son válidos siempre y cuando se garantice una limpieza anual de los sistemas (extracción de lodos), de lo contrario deberá aumentar su capacidad acorde con los criterios de diseño del RAS.

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán contar con las respectivas cajas de inspección.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la **Sociedad DISTRACOM S.A** identificada con N.i.t. 811009788-8, a través de su Representante legal el señor **Marco Antonio Londoño Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, a través de su apoderado el señor **Héctor José De Vivero Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.679, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO QUINTO: TASA RETRIBUTIVA** el titular del presente Permiso Nuevo de Vertimientos, podrá ser sujeto de cobro por tasa retributiva, y deberá cancelar por concepto de está, el valor que se establecerá en la factura, que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015, y demás normas vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de trabajo de la Regional Páramo, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa retributiva.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REGIMEN SANCIONATORIO. INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO UNDECIMO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.


**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **Sociedad DISTRACOM S.A** identificada con Nit. 811009788-8, a través de su Representante legal el señor **Marco Antonio Londoño Sierra** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.062.176, a través de su apoderado el señor **Héctor José De Vivero Pérez** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.310.679.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
Director Regional Páramo

Proyectó: Silvia Z.  
Reviso Jonathan E.  
Fecha: 28/06/2017  
Expediente: 05756.04.27704  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Vertimientos